

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Proceso	Divisorio
Demandante	Nancy Haide Álvarez Vásquez
Demandado	Juan Fernando Múnera Londoño
Radicado	0500131030112020-00132
Instancia	Primera
Temas	Admisión

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 406 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda con pretensión de **DIVISION POR VENTA** instaurada por **NANCY HAIDE ÁLVAREZ VÁSQUEZ** en contra de **JUAN FERNANDO MÚNERA LONDOÑO**.

**SEGUNDO:** Imprimirle a la presente demanda el trámite especial del **PROCESO DIVISORIO** dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección aportada por el interesado en que se realice la notificación. En este caso, la demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada con el libelo, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por manera que la demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico.

**TERCERO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°001-686405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese.

**CUARTO:** Se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada **OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO** identificada con la T.P N° 11.501 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*